



Ibagué - Tolima, treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

**Radicado** : [73001-40-03-001-2022-00446-00](#)  
**Clase de proceso** : Sucesión intestada.  
**Interesado** : Yuli Andrea Suarique Cuan.  
**Causante** : Wilson Fernando Quintero Melo (q.e.p.d.).

Examinado el escrito de subsanación allegado por la apoderada de la parte interesada, adviértase no allegó certificado de tradición de los vehículos con placas CCU527 y CIQ231 denunciados como bienes relictos del causante. Por ende, no existe certeza para el despacho que los bienes deban ser incluidos en el trámite liquidatorio promovido por la parte interesada.

Dado lo anterior y, teniendo en cuenta que todas las decisiones judiciales deben adoptarse con arreglo y sometimiento absoluto al debido proceso y con ello, a los términos perentorios que conlleve cada etapa procesal, el Juzgado resuelve **RECHAZAR** la demanda de la referencia por no encontrarse satisfechos los requerimientos hechos por el despacho en auto de inadmisión.

Por consiguiente, se ordena la devolución de la misma a la parte actora, sin necesidad de desglose.

Notifíquese y cúmplase,

**JUAN CARLOS CLAVIJO GONZÁLEZ**  
Juez